

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

**MARÍN LÓPEZ, Manuel Jesús: *Crédito al consumo y contratos vinculados. Estudio jurisprudencial*, Universidad de Castilla-La Mancha, Thomson Reuters, Aranzadi, Cizur Menor, 2010. 418 pp.**

Comenzaremos resaltando, aunque suene a tópico, la aportación que ha representado en la evolución del Derecho de Consumo español la obra de Manuel Jesús Marín López. El tópico se desmorona, no obstante, confirmándose nuestra apreciación, a medida que avanzamos en la lectura de esta monografía y comprobamos, en cada uno de los capítulos cómo, cuantas críticas fueron formuladas hace una década por un joven profesor de la Universidad de Castilla-La Mancha, han guiado soluciones dispensadas por la Jurisprudencia Menor, que llegaría, además, a citarle expresamente a la hora de acuñar sus planteamientos como haremos hincapié a lo largo de la presente recensión.

Tras efectuar una introducción que ocupa el primero de los capítulos, reflexionará el profesor Marín en el segundo acerca del obligado esfuerzo que se ha de acometer a la hora de perfeccionar el régimen diseñado para proteger al consumidor que estipula contratos vinculados.

Si tuviésemos que sintetizar y concretar cuál es el propósito de esta obra, estimaríamos que tres son las cuestiones que preocupan al profesor Marín y en torno a las cuales se estructura la monografía. La primera, denunciar la precariedad y la confusión que ha caracterizado a la regulación del fenómeno de la contratación vinculada en el pasado. Experto conocedor de la materia, el nombre de Manuel Jesús Marín comenzó a citarse con asiduidad a raíz de la publicación en 2000 de la que fuera su tesis doctoral, *La compraventa financiada de bienes de consumo* (Pamplona, Aranzadi, 2000). En un breve espacio de tiempo, Manuel Jesús Marín pasaría a convertirse en referente doctrinal obligado a la hora de encauzar la polémica surgida por el incumplimiento de los proveedores de servicios en dicho marco. El impulso hacia la fama y el incentivo para profundizar en un trabajo que adquiría una creciente dimensión social en aquellos momentos, le vino dispensado por el incumplimiento en nuestro país de los compromisos adquiridos por conocidas academias de idiomas, lo que sumió en el desconcierto a los clientes de las mismas, vinculados con entidades crediticias impuestas por las primeras. Las numerosas conferencias e informes elaborados por el autor de este libro a raíz de la confusión reinante dos años después de publicar su primera monografía, generaron los frutos que cabía esperar de un jurista sobresaliente y riguroso. Y, haciendo acopio de un ingente material cuyo dominio prueba la obra que comentamos y su brillante trayectoria como jurista especializado en Derecho

de Consumo, vamos percibiendo, efectivamente, cómo en las soluciones ofrecidas por los jueces españoles a la hora de intentar superar las imperfecciones de que adolecía la Ley 7/1995, hallaron acogida, según afirmábamos al comenzar esta recensión, medidas ya propuestas por el Profesor Marín con anterioridad.

El segundo de los objetivos que se marca el autor, y que logra contagiarnos en cada uno de estos capítulos, es fundamentar su más firme convicción: las reformas legales finalmente acometidas han quedado, desgraciadamente, a mitad de camino. La premura con que hubieron de materializarse, justificada por la magnitud del escándalo que las impulsó, trajo consigo, lamentablemente, el empleo de una deficiente técnica legislativa que Manuel Jesús Marín critica minuciosamente, desde la fundamentada opinión que puede pronunciar quien, allá por 2002 fue requerido en numerosas ocasiones para dictaminar sobre la trascendencia del caso *Opening*. De ello se irá percatando el lector a medida que se adentra en polémicas de signo diverso. El peso adquirido por las valoraciones y la doctrina creada, con el paso de los años, a través de la obra del profesor, se ha plasmado en decisiones citadas a lo largo de este estudio. Sus tesis se han confirmado con reformas legislativas, como nos lo revela la lectura del Capítulo VI, al estudiar la admisión en supuestos de vinculación contractual de que el contrato de préstamo pueda extinguirse mediante la acción resolutoria del contrato de consumo, lo que ya propugnase con anterioridad el profesor Marín. Perspectiva ésta, desde la que el autor criticará textos, decisiones e interpretaciones con una autoridad de la que pocos están investidos, poseyendo elementos de juicio para valorar, como precisamos, que otras modificaciones operadas en los textos legales carezcan de la perfección que sería deseable.

Ya en el cuarto capítulo, con gran maestría y haciendo gala de un conocimiento exhaustivo sobre la materia, el autor ofrece una cuidada selección jurisprudencial, cuyo manejo se torna imprescindible para fundamentar ese planteamiento valiente que ha caracterizado siempre a la obras de Manuel Jesús. No le es ajeno al autor, que el desconocimiento de las características de los contratos vinculados se aprecia incluso en resoluciones judiciales que, erróneamente, reconducen el tratamiento de este fenómeno al de la cesión de créditos, y así lo denuncia, al exponer la singularidad de la contratación vinculada. Mas tampoco olvida el papel crucial que ha desempeñado la Jurisprudencia Menor a la hora de perfilar las peculiaridades de estos contratos, en los que se aprecia una conexión funcional. El lector advertirá en todo momento que el autor conoce perfectamente los entresijos de esta modalidad de contratación y las argucias y fraudes empleados por los empresarios para sustraerse a la aplicación de la ley. A lo largo de este capítulo, se reflexiona acerca de cuán fructífera ha resultado la labor de unos jueces, que se han visto obligados incluso a perfilar cuestiones absolutamente elementales. Como se recuerda, la propia delimitación del ámbito subjetivo de estos contratos, incluyendo a empresarios y a quienes concertasen servicios a favor de terceros, propiciaría una deseable extensión del nivel de protección, merced a un esfuerzo hermenéutico encomiable.

De la misma forma, el elogio hacia la fecunda lucha contra el fraude que han desplegado nuestros tribunales, encuentra acomodo en estas páginas, como apreciamos, entre otras ocasiones, cuando se desciende al análisis de la presunción de onerosidad y la inversión de la carga de la prueba. Instrumentos a través de los cuales una atinada actuación judicial logró frustrar intentos de las entidades financieras de sustraerse a la aplicación de la ley.

El eje en torno al cual gira este capítulo cuarto, pasará a ser, una vez expuesto el camino seguido hacia la actual regulación, el desacierto en el que incurre el legislador a la hora de dispensar diverso tratamiento a los contratos vinculados en función de la peculiaridad de la prestación concertada. El fantasma de un escándalo que implicó a miles de usuarios en nuestro país, gravita sobre un texto que, lejos de tutelar los intereses de quienes acepten la fuente de financiación ofrecida por un proveedor, cercena como certeramente nos explica el profesor Marín, el amparo que les ha de ser dispensado. De la desmesurada importancia concedida a la modalidad de la prestación —que, naturalmente, el autor relativiza, criticando la construcción legal— ha derivado, paradójicamente, un resultado que se aleja del que el legislador se había propuesto como meta. El caso *Opening*, quien lo duda, se alzó como el punto de partida para ulteriores reformas que, si ya con anterioridad se perfilaban necesarias, devinieron ineludibles a partir de ese instante. No obstante, desde la decepción, de la mano del profesor Marín apreciamos que nos hallamos ante una ocasión desaprovechada. La redacción del art. 15 LCC dista mucho de trazar con precisión los cauces por los que ha de distcurrir la tutela de cualquier consumidor y siguen pendientes de solución cuestiones que afectan, entre otras, al propio cumplimiento de este tipo de contratos. Tomaremos conciencia de ello, entre otras ocasiones, al llegar al Capítulo V, al proponerse *de lege ferenda* una redacción que no incurra en el desacierto de limitar, como de modo inadmisibile hace la actual, las fuentes de integración de los contratos.

Retomando el análisis de las cuestiones fundamentales desarrolladas en el capítulo IV, merece especial atención la exhaustiva crítica desplegada en torno al pacto de exclusividad concertado entre proveedor y financiador. Obstáculo de primera magnitud para hacer realidad la protección del contratante más débil. Las censuras, aunque presentes a lo largo del estudio, se agudizan en la segunda parte de este capítulo, donde ya no sólo se postula la inconsistencia de esta exigencia, sino que se denuncia la imprecisión de la que adolece al respecto el artículo 15 LCC, como quiera que han llegado a sustentarse hasta seis tesis distintas relativas al significado de dicha exclusividad. El dominio que ejerce el profesor Marín se manifiesta de nuevo con ocasión de esta controversia: la tesis que sustentara sobre el particular ha sido expresamente recogida en numerosas sentencias, en las que, no sólo se desarrolla su planteamiento, descartándose los anteriores, sino que se le cita expresamente.

Si comenzábamos aludiendo a cuáles eran los propósitos que se trazaba el profesor Marín, nos resta hacer referencia a que el tercero pasa a ocupar el motivo central de los tres últimos capítulos de la obra y se corresponde con la propuesta de medidas de protección que refuercen la posición del consumidor. En los capítulos V a VII, el profesor Marín desarrolla lo que ha constituido su principal preocupación, ya madurada en su tesis doctoral: ofrecer al consumidor un nivel de protección que le acerque al que goza el adquirente en un contrato de compraventa a plazos. Evitar que se encuentre inerme ante el incumplimiento del proveedor de bienes o servicios y que su situación sea, comparada con la de quien adquiere en virtud de un contrato de compraventa, de franca desventaja.

Ello le conduce, ya en el capítulo V, tras recordarnos esta desigualdad a no conformarse con la instauración de un régimen paritario, sino a abogar porque la balanza se incline a favor del consumidor, una vez que se profundiza en la deficiente técnica legislativa del artículo 15 LCC. Si bien se cuidará de precisar, fundamentándolo en numerosos pronunciamientos judiciales, que sólo el incumplimiento actúa como presupuesto de los derechos que el consumidor pueda esgrimir contra el financiador y que se concretan tanto en

la suspensión de los pagos de las amortizaciones del préstamo ante el incumplimiento del proveedor de servicios –rigiendo ello incluso para los contratos vinculados existentes al margen de la Ley de Crédito al Consumo–, como en pretensiones de cumplimiento, devolución y reducción del precio del bien, respectivamente. Denunciará, al concluir, que la nulidad de las cláusulas de exoneración de responsabilidad, no se afirma rotundamente en nuestro panorama jurisprudencial en aquellos contratos vinculados concertados al margen de la Ley de Crédito al Consumo.

A continuación, en el capítulo VI se desarrolla una segunda medida protectora: la consecución de la ineficacia del contrato de crédito, una vez declarada la del contrato de consumo. Descartando que el fundamento de esta medida se encuentre en una relación de accesoriedad existente entre ambos contratos, efectúa con posterioridad un tratamiento pormenorizado de la interpretación amplia conferida al término «ineficacia» que aparece en el artículo 14.2 LCC. De suerte que, aunque la hipótesis que el lector se represente sea el incumplimiento del proveedor, lo que se explicaría por la deformación natural que imponen los sucesos que motivaron la reforma, se excluye con aquélla que la ineficacia del contrato de consumo se reconduzca tan sólo a la resolución. Si bien, respecto al contrato de crédito, se superará la indefinición legal a favor, ahora sí, de la imposición del régimen de resolución, descartando declarar la nulidad del crédito.

Por último, en el capítulo VII, la tutela del consumidor se localiza en la fase de liquidación de los contratos de consumo y de crédito. Asumiendo las dificultades interpretativas que presenta, esta vez, la intrincada redacción del artículo 9 LCC, lamentará el autor que tan ambigua base normativa haya derivado en dispensar un tratamiento similar al que recibiría un comprador que satisface el precio al contado –con la consiguiente merma en la tutela de los derechos del consumidor– en lugar de reconducir la cuestión al régimen al que se acogería el que lo satisfizo a plazos. Solución viable por esa innegable similitud subrayada en el texto entre la función económica de este último contrato y la que cumplen los vinculados.

No faltan críticas al funcionamiento del régimen liquidatorio esbozado en el artículo 9 LCC, y a sentencias que no resuelven de modo satisfactorio las obligaciones de restitución surgidas para cada una de las partes o que, sin más, silencian algunos de estos extremos. Carencias ante las que el profesor Marín introduce correcciones acerca de cómo debe articularse la obligación de restituir el capital, diseñando su propio modelo liquidatorio.

En resumen, estamos ante una obra de consulta obligada para quienes deseen conocer los mecanismos de tutela del consumidor en el ámbito de los contratos vinculados y, más ampliamente, para quienes se propongan esquivar con éxito las deficiencias que presenta la Ley de Crédito al Consumo, contando a tal efecto con una selección jurisprudencial rigurosa, que ofrece cualquier perspectiva desde la que se haya intentado superar las numerosas dificultades que van surgiendo en la práctica. Guiados por un jurista excepcional, para el que no queda polémica por tratar ni novedad por descubrir, lo que adivinamos en cada uno de los capítulos y distinguimos tras sus objeciones, se encuentran años de dedicación y prestigio que constituyen pilares perfectos para avalar su visión y la calidad de la presente monografía.

Ana Laura CABEZUELO ARENAS  
Profesora Titular de Derecho Civil  
Universidad de Sevilla